



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

**PROCESO : REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA**  
**RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2001-00100-00**  
**DEMANDANTE : JOSE RICARDO PERDOMO**  
**DEMANDADA : URBENY JAVELA CARDOZO**

Neiva (H), veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por el señor **JOSE RICARDO PERDOMO**, sobre la exoneración de la obligación alimentaria para con su hija **MARIA FERNANDA PERDOMO JAVELA**, en razón a que ya cumplió la mayoría de edad y se encuentra vinculada laboralmente; así mismo solicita la devolución de los dineros que se le vienen cancelando a dicha joven por concepto de cuota alimentaria, en razón a los descuentos que se le realizan sobre su nómina de pensionado. Al respecto se le indica al petente:

1. De la misma manera como lo hizo ante el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, para que se le exonerara de la obligación alimentaria en relación con su hija **STEFFANIE PERDOMO JAVELA**, se advierte debe adelantar los mismos trámites para con su hija **MARIA FERNANDA PERDOMO JAVELA**, e iniciar las acciones legales correspondientes mediante un proceso de exoneración de cuota alimentaria, el cual debe presentar a través de apoderado judicial, agotando la etapa de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (Art. 35 de la ley 640 de 2001).
2. Frente a la afirmación que hace, respecto a que no debe adelantar una nueva demanda para ser exonerado de la obligación alimentaria para con

su hija **MARIA FERNANDA PERDOMO JAVELA**, se le indica que sobre ese tema existe amplia jurisprudencia, que reitera que la obligación de pasar alimentos se extingue además por exoneración de la cuota alimentaria y no por el simple hecho del cumplimiento de la mayoría de edad y los demás motivos señalados en la petición; situaciones adicionales que debe demostrar dentro del referido proceso de exoneración.

3. Así las cosas, hasta tanto no exista sentencia o decisión en firme a su favor, no se puede disponer la devolución de los dineros que viene aportando por concepto de cuota alimentaria para su hija MFPJ; toda vez que la responsabilidad para iniciar el respectivo proceso recae sobre el obligado.
4. De otra parte, se le reitera al señor José Ricardo Perdomo como se ha hecho en anteriores mensajes enviados al correo electrónico aportado [monicacelisg83@gmail.com](mailto:monicacelisg83@gmail.com), que se han autorizado a su favor los depósitos judiciales producto del fraccionamiento por concepto de la cuota parte que le corresponde a su hija STEFFANIE PERDOMO JAVELA, y de la cual ya fue exonerado por el Juzgado Tercero de Familia de esta Ciudad. Lo anterior en razón a que la pagaduría respectiva todavía no ha tomado nota de la modificación de la cuota alimentaria, comunicada mediante oficio 1562 del 11 de agosto del 2021, por tanto, se ordenará por Secretaría, Oficiar al **GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** para tal fin, atendiendo a la información recibida de la **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.
5. Ahora bien, frente a los señalamientos que hace por la pérdida del expediente, serán las autoridades correspondientes que se pronuncien al respecto.
6. Comuníquese a la parte demandante el contenido del presente proveído, al correo electrónico suministrado [monicacelisg83@gmail.com](mailto:monicacelisg83@gmail.com)

**Notifíquese y Cúmplase.**



**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Juez